

## REFLECTANTES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL

De acuerdo al Decreto 434/009 que internalizó la Resolución Mercosur 64/08, los vehículos de transporte internacional por carretera de carga o de pasajeros (camiones, remolques y semirremolques, ómnibus, micros y miniómnibus) deberán disponer de bandas perimetrales retrorreflectantes de buena calidad en ambos laterales y en la parte trasera de la carrocería de los vehículos. Las bandas deberán comenzar próximo a los extremos delanteros y traseros de la carrocería de los vehículos debiendo distribuirse equitativamente. Las mismas irán dispuestas horizontalmente y distribuidas de forma uniforme, cubriendo como mínimo el 33% del lateral de la carrocería y el 38% de la parte trasera.

La cinta tendrá las siguientes dimensiones: largo 300mm con tolerancia de  $\pm$  5mm; en caso de 2 colores 150mm de cada color con tolerancia de  $\pm$  2.5mm por color; (como alternativa se acepta la cinta bicolor de 45 cm de largo); altura o ancho de las bandas de 50mm o 100mm; colores y diseños opcionales según como sigue:

- rojo y blanco alternando los segmentos de colores (solo para la parte posterior se acepta también franjas a 45°).
- blanco o amarillo en laterales y rojo en la parte trasera;
- blanco o amarillo en laterales y rojo y blanco en la parte posterior alternados (puede ser con o sin franjas a 45°).

Las bandas deberán ir colocadas en lo posible a una altura no menor de 500mm ni superar los 1500mm, excepto para los vehículos con carrocerías tipo tanque, en los que se deberán aplicar sobre el eje horizontal central del tanque o fijadas horizontalmente al borde inferior de los laterales y de la parte trasera, acompañando el perfil de la carrocería.

En los vehículos cuyas condiciones estructurales dificulten la fijación de las bandas reflectantes, las mismas deberán ser fijadas a bases auxiliares, dispuestas en la carrocería del vehículo o fijarse al chasis (por ejemplo en vehículos forestales y arañas porta contenedores)

La no existencia de bandas se considera defecto grave calificación Condicional con código de defecto 409 Reflectantes: no existen. Las bandas de color no reglamentario también se considera defecto grave y calificación Condicional con código 409 Reflectantes: color no reglamentario.

Enero 2011



UNIT N° CS 070/R4

Ruta 5 Nueva Km16 (Nro 7350) Montevideo, Uruguay TEL(598) 2322 7910 CEL 099637871

Sgssucta@sgs.com – www.sucta.com.uy

Referencia:	DCA01G13	Elaborado por:	Grupo 1	Fecha:	16/09/2013
Versión:	7	Aprobado por:	F.Feuer	Página:	1 de 2